

DECRETO Nº 1943

Acuerdo Transaccional entre la Provincia de Salta e YPF SA.

A los 14 días del mes de noviembre del año 2014, en la ciudad de Salta se reúnen el Señor Secretario de Ingresos Públicos de la Provincia de Salta, Cr. Javier Montero Sadir, con domicilio en Av. Los Incas S/N - Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "la PROVINCIA", por una parte; y el señor Vicepresidente Ejecutivo Upstream de YPF S.A., Don Jesús Grande, con domicilio en Macacha Güemes 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "YPF", por la otra parte, en conjunto "las Partes"; y convienen en celebrar el presente Acuerdo Transaccional, en adelante "el Convenio".

CONSIDERANDO

Que existe una diferencia de criterio entre las Partes, respecto del entendimiento que le asignan a los montos otorgados a YPF en el marco del "Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural" creado mediante Resolución N° 01/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

Que YPF considera que los montos que pudieran ser otorgados bajo dicho régimen no constituyen, dada su naturaleza, parte integrante del "precio" mencionado en el inciso c) apartado I, del artículo 56 de la Ley 17.319.

Que, contrariamente, la PROVINCIA considera que dichos montos constituyen parte integrante del "precio" del mencionado inciso y artículo de la ley 17.319.

Que como solución a las diferencias mencionadas, las Partes consideran adecuado convenir la constitución de una contribución extraordinaria tomando en consideración los recursos adicionales a percibir por YPF.

Que por lo expuesto las Partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo sin reconocer hechos ni derechos alguno a al solo efecto de dar por extinguidas las controversias existentes entre ellas.

Por ello,

LAS PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1: El presente Acuerdo tiene por objetivo fijar las reglas que regirán la Contribución Extraordinaria a percibir por la PROVINCIA, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

ARTICULO 2: La Contribución Extraordinaria comenzara a devengarse a partir del 1 de noviembre de 2014 e YPF procederá a ingresar la Contribución Extraordinaria a favor de la PROVINCIA, solo en la medida en que YPF efectivamente perciba los montos correspondientes del Estado Nacional, bajo el "Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural" creado

ES COPIA



DECRETO N° 1943

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

mediante Resolución N° 01/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

Las partes se reunirán periódicamente a efectos de determinar el importe de la Contribución Extraordinaria y su fecha de ingreso a la PROVINCIA.

A los efectos del cálculo las partes considerarán, entre otras cuestiones, el volumen de producción de gas de YPF en la Provincia de Salta respecto de la producción total de YPF en el país.

A estos efectos las Partes elaborarán en cada caso un Acta indicando el monto y la fecha de pago convenida por las Partes en cada mes o meses incluidos en la Contribución Extraordinaria.

ARTICULO 3: La falta de pago de la Contribución Extraordinaria en el plazo convenido entre las Partes dará lugar a la aplicación sin necesidad de interpelación alguna de un interés igual al que rija para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 4: la PROVINCIA manifiesta de modo expreso que el monto que se pague como Contribución Extraordinaria incluye cualquier concepto tributario o no, derivado de la Resolución de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan de Inversiones Hidrocarburíferas N 01/2013 y/o de su aplicación.

Cualquier gravamen provincial que eventualmente deba ser pagado por esta operatoria será descontado del Contribución Extraordinaria o de las regalías hidrocarburíferas que deban ser pagadas por YPF a la PROVINCIA.

ARTICULO 5: El presente Convenio se regirá y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

Cualquier controversia que surja en relación con el presente Convenio, incluyendo cualquier cuestión concerniente a su existencia, validez, interpretación, ejecución o rescisión, a excepción de los pagos que las Partes acuerden en cada caso, que no pueda ser resueltas de manera amistosa por las Partes en el término de treinta (30) días corridos desde que una Parte notifique a la otra Parte la existencia de la disputa, será sometida a un tribunal arbitral que estará compuesto por un árbitro designado por cada una de las Partes y el tercero, que será presidente del tribunal, será elegido por los dos primeros. En caso de que dentro de los quince (15) días de iniciada la disputa, alguna de las partes no notificara a la otra Parte la identidad del árbitro que tiene derecho a designar, o que dentro de los quince (15) días de designados los dos primeros no hubiesen nombrado al presidente del tribunal, el o los arbitros faltantes serán designados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI). El arbitraje será conducido conforme a las Reglas de Arbitraje de la CCI en vigor a la fecha en que una de las Partes notifique a la otra la existencia de la disputa. El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el castellano y el lugar será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El laudo arbitral será definitivo, vinculante e inapelable por las Partes y ejecutable por cualquier

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

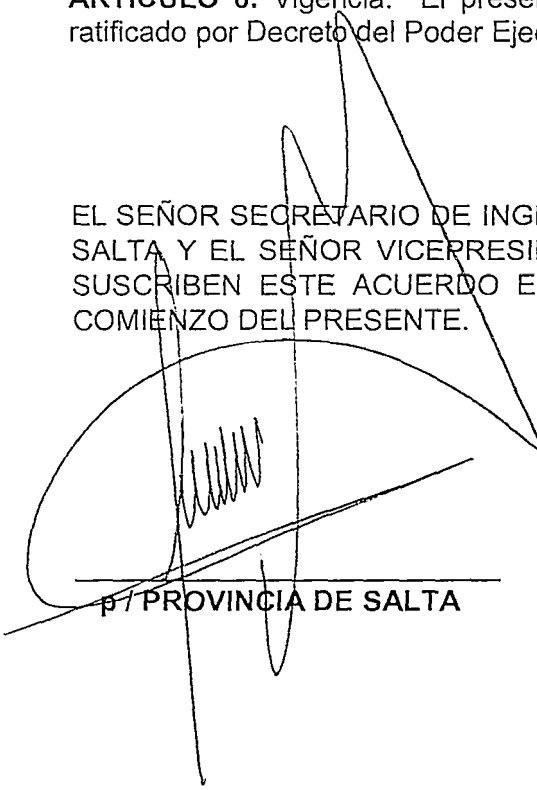


DECRETO N° 1943

tribunal que tenga competencia sobre la Parte condenada o sobre sus activos. Se considerará que ha surgido una controversia entre las partes cuando mediare notificación escrita al respecto de una Parte a la otra. El árbitro deberá decidir basándose en la ley aplicable y no ex aequo et bono.

ARTICULO 6: Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia una vez ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

EL SEÑOR SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL SEÑOR VICERRESIDENTE EJECUTIVO USPTREAM DE YPF SUSCRIBEN ESTE ACUERDO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS AL COMIENZO DEL PRESENTE.



p / PROVINCIA DE SALTA



p / YPF